Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : LEONARDO TORRES ROJAS
ANA LICET CANO PERDOMO
Radicado : 2022-539

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.158.143-2** y en contra de **LEONARDO TORRES ROJAS CC. 7.733.466 y ANA LICET CANO PERDOMO CC. 1.075.250.061,** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de $72.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de $107.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de $107.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de $107.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de $107.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de $107.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de $107.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de $113.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de $113.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de $113.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de $113.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de $113.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de $45.333 M/CTE por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de mayo del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de $113.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada

por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de $45.333 M/CTE por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de junio del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de $113.000 M/CTE por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de $45.333 M/CTE por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de julio del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración, más los intereses moratorios que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA CC. 1.084.576.721 expedida en Nátaga Huila y TP. 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP